

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	50 rs.
Por seis meses. . . . .	32 id.
Por tres id. . . . .	19 id.
Por un mes. . . . .	9 id.

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M.<sup>a</sup> Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año. . . . .	68 rs.
Por seis meses. . . . .	59 id.
Por tres id. . . . .	24 id.
Por un mes. . . . .	12 id.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

(Gaceta núm. 256.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Instrucion pública-Negociado 2.º

Debiendo organizarse las Escuelas industriales conforme á los programas generales de enseñanza de Ingenieros químicos y mecánicos, aprobados por S. M. en 20 de Setiembre de 1858, y para facilitar á los alumnos que se dedican á esta carrera el tránsito del antiguo plan á la nueva manera de hacer los estudios: la REINA (Q. D. G.), en conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los alumnos que tengan ganado el primer curso en la Escuela industrial por el plan hasta ahora vigente, se matricularán en el curso próximo de 1860 á 61 y siguientes hasta concluir la carrera, ya en la misma Escuela ó en la Facultad de Ciencias donde se hallen establecidas las respectivas asignaturas, en el orden siguiente:

#### SEGUNDO AÑO.

Ingenieros mecánicos ó químicos.

Cálculo diferencial é integral.—Leccion diaria.

Mineralogía, geología y botánica.—Idem.

Química general.—Alternativa.

Física industrial, primer curso.—Idem.

#### TERCER AÑO, DE 1861 Á 62.

Ingenieros químicos.

Estereotomía.—Leccion alterna.

Mecánica.—Idem

Física industrial, segundo curso.—Idem.

Análisis química.—Idem.

#### CUARTO AÑO, DE 1862 Á 63.

Química inorgánica aplicada.—Alternativa.

Mecánica industrial.—Idem.

Construcciones industriales.—Idem.

#### QUINTO AÑO, DE 1863 Á 64.

Química orgánica aplicada.—Alternativa.

Tintorería y artes cerámicas.—Idem.

Nociones de economía política y legislación industrial.—Idem.

#### TERCER AÑO, DE 1861 Á 62,

Ingenieros mecánicos.

Estereotomía.—Alternativa.

Mecánica.—Idem.

Física industrial, segundo curso.—Idem.

#### CUARTO AÑO, DE 1862 Á 63.

Máquinas primer curso.—Alternativa.

Mecánica industrial, segundo curso.—Idem.

#### QUINTO AÑO, DE 1863 Á 64.

Máquinas, segundo curso, máquinas de vapor.—Alternativa.

Tecnología artes mecánicas é industrias varias.—Idem.

Nociones de economía política y legislación industrial.—Idem.

Todos los alumnos en cada uno de los años asistirán además á la clase de trabajos gráficos, prácticas y redaccion de proyectos, con aplicacion á la especialidad á que se dediquen.

2.º Los que han estudiado el año segundo de la carrera en el último curso se matricularán en el.

#### TERCER AÑO.

Ingenieros químicos.

Cálculo diferencial é integral.—Leccion diaria.

Estereotomía.—Alternativa.

Física industrial, segundo curso.—Idem.

Análisis química.—Idem.

#### CUARTO AÑO, DE 1861 Á 62.

Mecánica.—Alternativa.

Mineralogía, zoología y botánica.—Leccion diaria.

Química inorgánica aplicada.—Alternativa.

Construcciones industriales.—Idem.

#### QUINTO AÑO, DE 1862 Á 63.

Química orgánica aplicada.—Alternativa.

Tintorería y artes cerámicas.—Idem.

Economía política y legislación industrial.—Idem.

#### TERCER AÑO.

Ingenieros mecánicos.

Cálculo diferencial é integral.—Alternativa.

Mineralogía zoología y botánica.—Leccion diaria.

Estereotomía.—Alternativa.

Física industrial, segundo curso.—Idem.

#### CUARTO AÑO, de 1861 Á 62.

Mecánica.—Alternativa.

Máquinas, primer curso, construcción de máquinas.—Idem.

Construcciones industriales --Idem.

#### QUINTO AÑO, DE 1862 Á 63

Máquinas, segundo curso, máquinas de vapor.—Alternativa.

Tecnología, artes mecánicas é industrias varias.—Idem.

Nociones de economía política y legislación industrial.—Idem.

3.º Los que hayan cursado el tercer año de la carrera en el curso último estudiarán en el próximo de 1860 a 61:

#### CUARTO AÑO.

Ingenieros químicos.

Cálculo diferencial é integral.—Diaria.

Mineralogía, zoología y botánica.—Idem.

Análisis química.—Alternativa.

Química inorgánica aplicada.—Idem.

#### QUINTO AÑO, DE 1861 Á 62.

Mecánica.—Alternativa.

Química orgánica aplicada.—Idem.

Tintorería y artes cerámicas.—Idem.

Economía política y legislación industrial. Idem.

#### CUARTO AÑO.

Ingenieros mecánicos.

Cálculo diferencial é integral.—Leccion diaria.

Mineralogía, zoología y botánica.—Idem.

Economía política y legislación industrial.—Alternativa.

#### QUINTO AÑO, DE 1861 Á 62.

Mecánica.—Alternativa.

Tecnología y artes mecánicas.—Idem.



Máquinas, segundo curso, máquinas de vapor.—Idem.

4.º Los que hayan ganado el cuarto año de la carrera deberán matricularse en el curso de 1860 á 61 en el.

#### QUINTO AÑO.

*Ingenieros químicos.*

Análisis química.—Altern.

Construcciones industriales.—Idem.

Mineralogía, zoología y botánica.—Idem.

Economía política y legislación industrial.—Idem.

#### QUINTO AÑO.

*Ingenieros mecánicos.*

Mecánica.—Altern.

Máquinas, segundo curso, máquinas de vapor.—Idem.

Mineralogía, zoología y botánica.—Diaria.

Construcciones industriales.—Altern.

Economía política y legislación industrial.—Idem.

5.º Serán de abono todas las asignaturas que los alumnos hayan ganado por el plan anterior, teniendo presente: primero, que los alumnos que solo tengan ganado uno de los dos cursos en que ántes se dividía la estereotomía deberán probar esta asignatura según el nuevo programa, si bien al examinarse de ella estarán sujetos solamente á hacerlo de aquella parte que no tenga ya probada, practicándose lo mismo con los que hayan estudiado un curso de construcciones industriales ó de mecánica industrial: segundo, se considerarán equivalentes, para los efectos de esta disposición, los dos cursos de construcción de máquinas del antiguo plan á los dos de máquinas del nuevo programa, y los dos de química aplicada.

6.º Los alumnos que tengan ganadas algunas asignaturas sueltas según el plan que cesa, y hayan aprobado además los dos primeros años de matemáticas y dos cursos de dibujo elemental, tendrán derecho á que se les abonen, pudiendo continuar la carrera con arreglo al nuevo programa.

Los que se hallen en este caso se matricularán en el curso próximo de 1860 á 61 en las asignaturas siguientes:

#### AÑO PRIMERO.

Complemento de álgebra, geometría y trigonometría.—Lección altern.

Geometría analítica de dos y tres dimensiones.—Idem.

Física experimental.—Lección diaria.

Geometría descriptiva.—Altern.

Trabajos gráficos de geometría descriptiva.

Estas enseñanzas no se pueden cursar en un solo año como asignaturas sueltas, en conformidad con el art. 75 de la ley de Instrucción pública.

Probadas que sean, pueden los alumnos continuar la carrera en lo sucesivo con sujeción á la distribución de asignaturas indicada para los que hoy tienen ganado el año primero en la Escuela.

7.º Para ingresar en la actualidad en la carrera industrial acreditarán los aspirantes, bien por medio de certificaciones procedentes de establecimientos públicos debidamente autorizados, bien por exámen en una Escuela industrial, haber ganado en el primer caso ó estudiado en el segundo con aprovechamiento las siguientes materias:

Aritmética.

Álgebra elemental, con inclusión de la teoría general de ecuaciones.

Geometría.

Trigonometría rectilínea.

Lengua francesa (traducción).

Los que se hallaren en tal caso se matricularán en la Escuela industrial en la clase de dibujo por dos años, durante cuyo tiempo estudiarán y probarán en la Facultad de Ciencias las asignaturas necesarias para pasar á los estudios industriales, debiendo seguir el orden siguiente:

#### PRIMER AÑO.

Complemento del álgebra, geometría y trigonometría.—Altern.

Geometría analítica.—Idem.

Física experimental.—Lección diaria.

Mineralogía, zoología y botánica.—Idem

#### SEGUNDO AÑO.

Cálculo diferencial é integral.—Lección diaria.

Geometría descriptiva.—Altern.

Química general.—Idem.

Física industrial, primer curso.—Idem.

Probadas estas asignaturas pueden seguir sus estudios en los tres cursos de Escuela con la distribución de asignaturas indicada para los años tercero, cuarto y quinto de los alumnos que, teniendo ganado el primer año de la Escuela, se matriculen en el segundo en el próximo curso de 1860 á 61.

8.º Los que hayan obtenido el título de Bachiller en Artes al final del curso de 1859 á 60, ó hayan terminado los estudios para adquirirle y deseen ingresar en la carrera de Ingenieros industrial, estudiarán en la Facultad de Ciencias en tres años á lo menos las materias indicadas en el art. 2.º del programa general de estudios de Escuelas industriales, previniéndoles que en el año primero deben matricularse en complemento del álgebra, geometría y trigonometría rectilínea y esférica, en geometría analítica de dos y tres dimensiones, y en otra asignatura, que podrá ser mineralogía, zoología y botánica.

En el segundo año en cálculos diferencial é integral con física experimental; y en el tercero en mecánica, geometría descriptiva y química general, pudiendo añadir el dibujo en el segundo y tercer año. Estos alumnos podrán ingresar en las Escuelas industriales, cumpliendo en un todo con lo que prescribe el programa vigente de las mismas para el año de 1863 á 64.

9.º Los Decanos de las Facultades de Ciencias y Directores de Escuelas industriales se pondrán de acuerdo para el arreglo de horas, á fin de que á los alumnos les sea posible la asistencia á las asignaturas en que se hallen matriculados.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1860.

Corvera.

Sr. Rector de la Universidad literaria de....

#### Circular núm. 271.

*El Juez de primera instancia del partido de Saldaña con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:*

«Instruyo causa criminal de oficio contra Roque Llorente Aro, natural de Paredes de Nava, vecino de Guardo, para averiguar la procedencia de un buey, que se cree ilegítimo, con que fué aprehendido por el Alcalde de Villabasta en 12 del corriente mes, en la que he mandado se dirija á V. S. comunicación como tengo el honor de ejecutarlo, á fin de que tenga á bien dar las órdenes oportunas, para que se anuncie la existencia de la res espresada que está depositada en esta villa, en el *Boletín oficial* de la provincia, y pueden presentarse los que se consideran dueños á hacer las reclamaciones que procedan.»

*Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial á los efectos preindicados.*

*Palencia 18 de Setiembre de 1860.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.*

## Gobierno de la provincia de Madrid.

*Sección de fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.*

En edictos de 18 de Agosto de 1859 insertos en la *Gaceta de Madrid, Diario oficial de avisos y Boletín oficial* de esta provincia y posteriormente en el de todas las de la Península, correspondientes la primera el día 20, y los dos restantes al día 23 del referido mes y año, se llamó á los que se creyesen con derecho á percibir los capitales de los censos que afectaban á las casas expropiadas para las obras de la Puerta del Sol de esta corte. Para conocimiento de los interesados se publicó un estado en que se demostraba cuales eran los capitales de los indicados censos y quienes aparecían como censuistas. No todos han sido reclamados á pesar de tiempo que ha mediado. Así, pues, con objeto de que tenga cumplido efecto en todas sus partes lo dispuesto por la Real orden de 18 de Julio de 1859, he acordado llamar de nuevo por medio del presente anuncio á todas las personas ó corporaciones que se crean con derecho á percibir los capitales de los censos que no han sido entregados, para que presenten en este Gobierno de provincia los títulos en que lo funden dentro del preciso término de dos meses.

Trascurrido que sea este nuevo plazo, se considerarán provisionalmente bienes mostrencos los capitales de aquellos censos cuya entrega no haya sido solicitada, y se pondrán á disposición del Ministerio de Hacienda.

A fin de que los interesados tengan á la vista los datos que les puedan ser necesarios para presentar sus reclamaciones, se inserta á continuación un estado en que aparecen los capitales de los censos que existen hoy consignados aun en la Caja general de Depósitos, sus pensiones anuales, casas á que afectaban, últimos dueños de las mismas, y los que aparecen serlo de los expresados capitales.

Madrid 10 de Setiembre de 1860.—  
El Marqués de la Vega de Armijo.



**Estado que se cita en la anterior circular.**

Calle.	Número antiguo.	Número nuevo.	Manzana.	Nombre del último dueño de la casa.	Capital del censo.	Réditos del censo.	Nombre de los individuos ó corporaciones que aparecen como dueños de los censos.
Puerta del Sol.	23	12	290	D. Juan Fernandez Villamea.	300	»	Doña Mariana Gonzalez.
Idem.	3	20	380	D. Francisco Losada y Somoza.	1200	»	Iglesia parroquial de Perales de Tajuña.
Idem.	1	28	381	D. Nicasio Sabalza.	36120	2,50 por 100	Los fondos que la Orden de San Agustin Calzades tenia para beatificar y canonizar religiosos de la misma.
Cofreros.	»	1 y 3					
Zarza.	»	4					
Alcalá.	17 y 26	1	290	Doña Máxima Ruiz Diaz.	26000	»	Doña Josefa de la Iglesia y Cascos.
Montera.	»	8					
Alcalá.	15	5	Idem.	D. Calisto Diez Jubitero.	25000	3 por 100.	Id. de id. fundada por D. Francisco Diez Osorio.
					13304		Idem de id. id. por id.
					109500		Idem a favor del convento de San Francisco de Paula de Madrid.
					2474		Idem y capellania á favor de la parroquia de San Sebastian.
Montera.	16 y 17	3	342	D. Carlos Gutierrez de la Torre.	5400	Idem.	Idem de misa á favor de la parroquia de San Miguel.
					33000		Congregacion de San Pedro de Madrid.
					2200		Memoria á favor de la parroquia de San Sebastian.
Idem.	14	7	Idem.	Hospital civil de Santiago de Vitoria.	36700	Idem.	El presbítero D. Leandro Lopez Luzurriaga.
Idem.	13	9	Idem.	Doña María Acha de Soste.	1100	Idem.	
Cármén.	19 y 20	1 y 2	Idem.	Doña María Josefa Mirabeli.	166,66	Idem.	Sres. Marqueses de los Castillos.
					120	Idem.	D. Guillen del Castillo.
Idem.	22	8	Idem.	Hospital de San Luis de los franceses.	29000	Idem.	Convento de Atocha.
					11000	Idem.	Fundacion de D. Leonor ó D. Manuel Vazquez.
					3125	»	Doña Mencía Ortiz y sus sucesores.
Idem.	23	10	Idem.	Hospitalidad provincial de Sevilla.	5109	»	Iglesia parroquial de San Justo de Madrid.
					3337,22	Idem.	Mayorazgo fundado por Doña Mencía Ortiz y D. Joaquin Negrete.
Cofreros.	7	4	380	Doña Manuela Diaz.	7334	Idem.	Iglesia parroquial de San Ginés de Madrid.
					37500	2,50 por 100	Mayorazgo fundado por D. Francisco Pinej.
					637,06	»	Sr. Marqués de Valmediano.
Cármén.	»	3 y 5	370	Inclusa de Madrid.	5577	»	Religiosos de la Merced de Segovia.
Preciados.	»	1 y 4					
					200 mrs.	»	D. Gaspar Beamonte.
					y una gallina.	»	
Idem.	24	8	Idem.	D. Cándido Alejandro Palacios.	8498	»	Memorias de D. Beatriz de Zabalza.
Idem.	15	3	380	D. Estéban Ortiz de Guinea.	3096	»	Capellania fundada por Doña Eva Berenguer.
Idem.	8	11	382	{ D.ª Josefa Barbara, apoderada de D. Fernando Rubin de Celis..	2750	»	Se ignora.
					8833	»	Una memoria de misas.
					22000	»	Capellania de D. Juan Maya.
Idem.	1	12	376	Doña Manuela Torres.	2264	»	Idem.
Idem.	4	19	382	Doña María Josefa Fernandez de Liñan.	27000	»	Doña Beatriz Blazquez Dávila.
					109500	»	Capellania fundada por D. Domingo Aparicio y Doña Teresa Garcia Vizaino.
Idem.	1	25 y 27	Idem.	Comp. de impresores y libreros del Reino.	2400	»	Memoria de misas impuesta por D. José Bracamonte
					60000	»	Capellania de Zildo.
Peregrinos.	14, 15 y 16	4	Idem.	D. Manuel de Marcos.	1650	3 por 100.	Memoria fundada por Doña María de Mora.
Zarza.	12	5	Idem.	D. Ecoquiel Martin y Alonso.	38000	»	Idem id. por D. Alonso Abendaño.
Idem.	11	10	380	{ Doña María Josefa de Ravara de Rubin de Celis.	11000	Idem.	Mayorazgo fundado por D. Miguel Muñoz Obispo de Cuenca.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.**

Dispueto para el día 5 de Octubre del año actual y hora de la una de su tarde, el arriendo de los derechos de consumos de los pueblos de Astudillo y Paredes de Nava simultaneamente en esta Administracion y en las subalternas de rentas Estancadas de dichas villas, bajo el tipo anual de 100.000 reales el primero y 92.000 el segundo, para el tesoro, se anuncia al público para que los que gusten interesarse en las subastas, concurren desde hoy á las referidas oficinas, con el fin de enterarse de las condiciones sobre se que ha de girar dicho arriendo, el cual se ha de hacer por los tres años de 1861 1862 y 1863, con arreglo á las condicio-

nes y fórmulas que se insertan á continuación, advirtiéndose que los derechos de las especies de consumos, los recargos provinciales y municipales que se establezcan, han de cobrarse por la tarifa número 1.º unida á la ley de presupuestos de 25 de Noviembre último. Palencia 15 de Setiembre de 1860.—P. S. Anselmo Izquierdo.

*Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta de las especies de consumos de los pueblos que se espresan en el anuncio que precede con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de consumos, casas de moneda y minas.*

1.ª El arriendo se hace por los años de 1861, 1862 y 1863, por los derechos de consumos que se causen en los pueblos y los términos municipales de Astudillo y Paredes de Nava por la cantidad de 100.000 reales el primero y 92.000 el segundo, con arreglo á la tarifa número 1.º segun aparece en la siguiente demostracion.

ESPECIES.	Unidad, peso ó medida.	Derechos. Rs. cénts.
Vino comun del reino.	Arroba.	1
Vinos generosos de todas clases.	id.	2
Vinos extranjeros de id. id.	id.	4
Vinagre.	id.	36
Sidra y chacolí.	id.	75
Aguardientes de todas clases.	{ Hasta 20 grados.	6
	{ De 20 grados á 27 inclusive.	7
	{ De 27 a 34.	10
	{ De 34 arriba.	12
Aguardiente de las colonias españolas de cualquier grado.		
Licores.	id.	13
Aceite de olivas.	id.	3 50
Jabon duro.	id.	3
Id. blando.	id.	1 75
<b>CARNES MUERTAS.</b>		
Vaca, buey, ternera, carnero, cordero, macho cabrio, borregos y borregas, ovejás, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.	Libras.	9
Tocino fresco, manteca y carnes frescas.	id.	15
Tocino salado, manteca id., brazuelos, jamon, chorizos, morcillas, salchichones y demás embutidos compuestos.	id.	21
Cecinas y demás carnes saladas, de vaca, buey y macho cabrio.	id.	15



**CARNES EN VIVO.**

Toros, bueyes y vacas de cuatro años arriba. . . . .	Uno.	27
Novillos y novillas de dos á cuatro años. . . . .	id.	20
Teñera hasta dos años . . . . .	id.	15
Carneros, cabras, borregos y borregas. . . . .	id	1 50
Ovejas. . . . .	Una.	75
Corderos lechales hasta fin de Abril. . . . .	uno.	1
Corderos desde 1.º de Mayo á fin de Noviembre. . . . .	id.	1 50
Cabritos lechales á fin de Abril. . . . .	id.	50
Cabritos id. desde 1.º de Mayo a fin de Noviembre. . . . .	id.	2
Machos cabrios. . . . .	id.	2 50
Cerdos cebados. . . . .	id.	18
Id. sin cebar de mas de medio año. . . . .	id.	9
Id de cria y hasta seis meses. . . . .	id.	1 50

**DERECHOS UNIFORMES EN TODO EL REINO.**

Cerveza. . . . . Arroba. 3

2.<sup>a</sup> La subasta constará de un remate solo, en que se admitirán desde las doce á la una del día señalado todas las proposiciones que se hagan siempre y cuando estén conforme á estas condiciones y cubran el tipo que sirve de base.

3.<sup>a</sup> Para optar á la subasta es imprescindible consignar en la caja de Depósitos el importe de un 2 por 100 de la suma del remate acompañando la carta de paga á la proposicion ó en su defecto dar un fiador á satisfaccion del presidente del acto

4.<sup>a</sup> El arrendatario queda subrogado por el contrato que se celebre en los derechos y acciones de la hacienda pública por los ramos que comprenda sujetandose á la tarifa y reglas establecidas para aquella en la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarlas.

5.<sup>a</sup> Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por el Alcalde ó la junta administrativa en su caso, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administracion de la provincia con las apelaciones establecidas por la ley

6.<sup>a</sup> No podrán negarse los conciertos á los labradores, cosecheros y fabricantes del término municipal situado á mayor distancia de las dos mil varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan por los medios expresados en la instruccion del ramo.

7.<sup>a</sup> El arrendatario quedará obligado á presentar los libros y demas registros que lleve, en el momento que lo reclame la Administracion, y en el caso de negarse le parará el perjuicio que haya lugar.

8.<sup>a</sup> En los cinco primeros dias de cada mes el rematante ha de ingresar en la tesoreria de provincia, el importe de la mensealidad corriente y al mismo tiempo los recargos provinciales, presentando recibo de haber entregado en la depositaria del Ayuntamiento lo correspondiente al recargo municipal procediendo contra la fianza caso de no verificarlo y siguiendosele el perjuicio á que dé lugar con su morosidad.

9.<sup>a</sup> Sobre los recargos provinciales y municipales percibirá el rematante un 10 por 100 segun lo dispuesto por la ley, pero este de ninguna manera será deducido de lo que corresponde á los referidos partícipes toda vez que han de recibirlos íntegros lo mismo que la Hacienda sus derechos,

10.<sup>a</sup> Este contrato se recibe por el arrendatario á suerte y ventura y por consiguiente no tendrá derecho alguno á rebaja en la cantidad estipulada.

11.<sup>a</sup> La falta de cumplimiento de algunas de las cláusulas del contrato serán de cuenta del arrendatario, todos los perjuicios que sufra la Hacienda, asi como esta responderá de los que se infieren aquel, sometiéndose ambos contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso-administrativa.

12.<sup>a</sup> En el caso de hacerse alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida sin que puedan alterarse las bases, ni rescindirse el contrato.

13.<sup>a</sup> La Hacienda pública por medio de sus autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administracion que hubiese en su lugar, por cuenta del Estado.

14.<sup>a</sup> No serán admitidos como licitadores á las subastas anunciadas los sujetos exceptuados por el artículo 204 de la instruccion de consumos vigentes.

15.<sup>a</sup> Aprobada que sea la subasta afianzará el arrendatario en el término de un mes, el cumplimiento del contrato con el importe de cuatro mensualidades en metálico ó en equivalencia en el papel de la deuda admitido por la ley, valorandolo segun la cotizacion de la bolsa del dia anterior al depósito, sejetándose el arrendatario en las consecuencias de su contrato á la legislacion de hacienda vigente.

16.<sup>a</sup> El importe de las cuatro mensualidades de que habla el artículo anterior, no ha de ser solo de los derechos del Tesoro, si no de los recargos que se autoricen ampliando la fianza si á su otorgamiento no se encuentran concedidos, lo mismo que si estando se aumentase el tanto de los recargos ó el de los derechos del Tesoro. Para ampliar la fianza se fija el término improrogable de un mes, y transcurrido sin verificarlo, tendrá lugar la intervencion del contrato, dandose cuenta previamente á la Direccion.

17.<sup>a</sup> Será obligacion del arrendatario recaudar á un tiempo los derechos del Tesoro, los recargos provinciales y municipales.

18.<sup>a</sup> Conforme satisface los derechos del Tesoro por el precio estipulado en la subasta, así tambien ha de satisfacer por los recargos, no lo que por ellos recaude, sino la cantidad proporcional correspondiente segun el tanto por ciento que tengan concedido.

19.<sup>a</sup> Si el arrendatario no entrase en posesion por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, perderá el prévio depósito sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan hasta que queden necesarios los que esperimente la Hacienda por dicha falta.

20. La recaudacion de los recargos ha de ser obligatoria para el arrendatario desde el dia y no antes en que se le dé orden para verificarlo.

21. Transcurrido el dia 5 de cada mes sin que se hayan espedido al arrendatario las correspondientes cartas de pago y recibos consiguientes á la disposicion 8.<sup>a</sup>, la Administracion dará cuenta á la Direccion al siguiente dia 6, precisamente, con nota de los descubiertos debidamente clasificados.

22. Llegado el dia 12, si aun no se hubiesen presentado los documentos expresados en la prevencion que antecede, se acordará la intervencion del arriendo, lo cual tendrá lugar el dia 15 ó antes si fuera posible.

23. A peticion del arrendatario podrá la Direccion consentir el traspaso ó cesion del contrato, pero bajo el concepto de que en tal caso el cedente y el cesionario quedan mancomunadamente responsables al cumplimiento de lo pactado, sin perjuicio de la fianza.

24. Los representantes ó apoderados oficialmente ante la Administracion no pueden en manera alguna excusarse con la ausencia de estos, para dejar de cumplir las órdenes de aquella.

25. Presentada la carta de pago de depósito de la fianza que el Gobernador apruebe, se insertará íntegramente en la escritura que debe otorgarse en debida forma devolviendo dicha carta de pago al interesado para su resguardo y efectos conducentes.

26. El arrendatario en cuyo favor quede la adjudicacion de alguno de estos dos remates, otorgará la correspondiente escritura pública con insercion en ella del pliego de condiciones de que formará parte la instruccion de 24 de Diciembre de 1856, cuyos gastos, los de las copias y los que se causen en la subasta, serán de cuenta del rematante.

27. Bajo las precedentes condiciones súbroga la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma le competen, sobre los ramos que comprende el artículo y se ofrece y se compromete á prestarle su proteccion y auxilio en cuanto lo necesite, pero el arrendario se obliga á su vez á tratar á los contribuyentes, con la moderacion debida, arreglándose á las órdenes é instrucciones que rigen sobre el particular, y á las que puedan acordarse en lo sucesivo.

*Reglas que han de observarse en las subastas de los derechos de consumos á que se refiere el pliego de condiciones que precede.*

1.<sup>a</sup> El dia 3 de Octubre se celebra la subasta de los derechos de consumos de los pueblos que expresa el anuncio que precede, en esta capital y sala destinada al efecto en las oficinas del estado, ante el señor Administrador de hacienda pública y escribano de Hacienda y en el mismo dia ante los administradores subalternos de rentas estancadas de dichas villas de Astudillo y Paredes de Nava.

2.<sup>a</sup> La subasta principia á la una de la tarde y concluye á las dos, recogiendo los pliegos que en este intervalo presenten los licitadores ó sus apoderados legalmente autorizados, simultáneamente para todos los remates, que se anuncian en cada localidad.

3.<sup>a</sup> Dadas las dos se cierra el acto de la subasta, y se procede á la apertura de los pliegos por el orden que se han recibido, leyéndose por el escribano en alta voz; publicándose el que ofrezca mayor cantidad cuyo interesado rectificará en el acto su proposicion para proceder á lo que corresponda.

4.<sup>a</sup> El licitador en quien finque el remate ingresará en Tesoreria inmediatamente el importe de dos mensualidades; mitad de la fianza que establece la condicion 13.<sup>a</sup> del pliego que precede interin se aprueba la subasta por la Direccion general.

5.<sup>a</sup> No se admitirán pliegos que contengan la cantidad condicional é indeterminada, ó que alteren algunas de las condiciones del remate.

6.<sup>a</sup> Las personas que presenten proposiciones en nombre de otras, acompañarán el poder otorgado en debida forma, comprensivo de la autorizacion para suscribirlas y para hacer las mejoras sobre el precio del arriendo.

7.<sup>a</sup> El licitador en quien recaiga el arriendo pierde desde luego la cantidad depositada, sin perjuicio de lo demas que proceda si aprobado el remate no admite su adjudicacion ó sino completa la fianza dentro del mes, que al efecto se le pone de término.

Y 8.<sup>a</sup> La adjudicacion del arriendo no tendrá valor ni efecto alguno, hasta que recaiga la aprobacion superior, devolviendo al interesado la cantidad depositada sino fuese aprobada la subasta.

*Fórmulas de los pliegos cerrados.*

D. F. de T. vecino de. . . . . ofrece la cantidad de. . . . . (por letra lo que corresponda á cada remate por lo menos). . . . . reales vellon anuales por derechos de consumos del pueblo de. . . . . con sujecion al pliego de condiciones publicado para la subasta.

**Anuncios particulares.**

Del pueblo de Astudillo desapareció el dia 15 del presente mes, un pollino de las señas siguientes:

Pelo negro, de 4 años, herrado de las manos, una pequeña rozadura en el lomo; entero.

La persona que sepa su paradero puede avisar á su dueño Roman Lopez, vecino de Torquemada.

Del punto de la 30, término de esta ciudad, desapareció una mula el dia 17 á las 4 de la mañana, de las señas que anoto á continuacion:

Pelo alazan, seis cuartas y media de alzada, de ocho años.

La persona que sepa su paradero se dignará dar aviso á su dueño Pedro Inclán, que vive en la rivera de las huertas de esta Capital.

**PALENCIA:**  
**Imprenta de José M. Herran.**  
Calle Mayor, número 102.